

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 49/2024**

Medidas Cautelares No. 533-17

Williams Daniel Dávila Barrios respecto de Venezuela  
(Seguimiento y Modificación)

14 de agosto de 2024

Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente resolución de seguimiento y modificación de medidas cautelares en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La CIDH lamenta la falta de información sustantiva por parte del Estado a todas las solicitudes de información realizadas durante la vigencia de las medidas cautelares. Advierte que la situación de riesgo continúa vigente y se ha incrementado, tras desconocerse el paradero del beneficiario desde el 8 de agosto de 2024. Según fue informado, él fue detenido arbitrariamente por presuntos agentes del Estado en la Plaza de Los Palos Grandes, en Caracas, en Venezuela.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 6 de septiembre de 2017, la CIDH adoptó medidas cautelares a favor de Williams Dávila, en Venezuela. Se alegó que el beneficiario, entonces electo diputado de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela por el estado de Mérida, se encontraba en una situación de grave riesgo debido a una serie de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en su contra presuntamente perpetrados por parte de autoridades estatales y terceras personas afines al régimen. En particular, se advirtió que recibió amenazas de muerte explícitas a través de redes sociales y a su teléfono particular; que en algunos de los seguimientos reportados los presuntos agresores arrojaron objetos contundentes a su vehículo; y que personas no identificadas dispararon a su residencia en el mes de agosto de 2017.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, y atendiendo al contexto específico, la Comisión consideró que la información presentada demostraba *prima facie* que el beneficiario se encontraba en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentaban un riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Williams Dávila; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Williams Dávila pueda llevar a cabo sus actividades como Diputado de la Asamblea Nacional sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de sus funciones; c) concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición<sup>1</sup>.

4. La representación es ejercida por Raileen Hernández. Desde el 2018, se incorporó la organización “Defiende Venezuela”.

**III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES**

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Resolución 35/2017, Medida Cautelar No. 533-17, Williams Dávila respecto de Venezuela, 6 de septiembre de 2017.

5. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a las medidas mediante solicitudes de información a ambas partes. Se han registrado comunicaciones de partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

	<b>Estado</b>	<b>Representación</b>	<b>CIDH</b>
2017	15 de septiembre	17 de noviembre	6 de septiembre
2018	Sin comunicaciones	25 de septiembre y 24 de noviembre	Sin comunicaciones
2019	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones	2 de enero
2020	Sin comunicaciones	13 de enero, 12 de febrero y 13 de mayo	Sin comunicaciones
2022	Sin comunicaciones	25 de noviembre	19 de septiembre
2023	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones	28 de febrero
2024	Sin comunicaciones	9 de agosto	12 de agosto

**A. Información aportada por la representación**

6. En el 2017, se expuso que, desde el 5 de enero de 2016 hasta noviembre de 2017, los diputados de la Asamblea Nacional de Venezuela fueron víctimas de persecución y asedio sistemático, alegándose que 67 agresiones fueron perpetradas por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y la Policía Nacional Bolivariana (PNB). Se destacó que el beneficiario no contaba con medidas de protección.

7. El 7 de febrero de 2017, la oficina Metropolitana del estado de Mérida del Servicio de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) habría anulado el pasaporte del beneficiario. El 17 de marzo de 2017, solicitó uno nuevo, y los funcionarios del SAIME se negaron a la entrega del pasaporte, informando que no aparecería. En consecuencia, él ha tenido que valerse del Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) de Colombia, dirigido a facilitar la regularidad migratoria de los nacionales venezolanos en el territorio colombiano, y un permiso de viaje emitido por el Estado de Colombia, el cual debe renovarse cada seis meses. Ambos permisos únicamente le permiten salir del país con dirección a Colombia a través de la frontera. El 17 de octubre de 2018, el Vicepresidente de la República de Venezuela aseveró que el beneficiario estaba vinculado al homicidio del Diputado Robert Serra ocurrido en el 2014. La representación reportó que, el 10 mayo de 2019, se encontró un grafiti “William vamos por ti, te tenemos vigilado” en el domicilio de beneficiario. El 18 y 31 de julio de 2019, el presidente de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) señaló a Williams Dávila como traidor a la patria y emitió amenazas en su contra.

8. El 5 de enero de 2020, funcionarios de la PNB y el Servicio de Inteligencia Bolivariana (SEBIN) allanaron el Hotel Paseo las Mercedes, y acosaron y hostigaron a varios diputados de la oposición, entre los que se encontraba el beneficiario. Posteriormente, se habrían visto impedidos de ingresar a la sede del Parlamento venezolano golpeándolos y empujándolos. El 7 de enero de 2020, funcionarios de la GNB y la PNB bloquearon por segunda vez el acceso al Parlamento nacional, empujando y golpeando nuevamente a los diputados que intentaban ingresar. Según constancia médica —que indicó la patología de hernia discal L5 S1 grado IV con comprensión radicular—, los golpes habrían agudizado su situación de salud. El 11 de febrero de 2020, el beneficiario y otros diputados de la Asamblea Nacional se dirigían al Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar” de Maiquetía para recibir a Juan Guaidó, cuando fueron impedidos por funcionarios de la PNB y la GNB con tanques y barricadas. Los diputados decidieron dirigirse al aeropuerto a pie, lo que posibilitó que fueran perseguidos y agredidos físicamente por civiles, simpatizantes del Gobierno. Tales civiles estaban armados de palos, piedras y armas blancas. En dicha ocasión, el beneficiario fue golpeado en la pierna.

9. Del 8 al 13 de mayo de 2020, patrullas y varios funcionarios del SEBIN se asentaron frente a su residencia en Caracas. Los funcionarios del SEBIN habrían dicho tener “órdenes superiores” de estar allí

apostados. El beneficiario denunció públicamente su situación con el objeto de persuadir a los funcionarios para que se retiren.

10. Las primeras semanas del año 2021, la nueva composición de la Asamblea Nacional, dominada por el oficialismo, decidió conformar una comisión especial para investigar “los crímenes” cometidos por sus antecesores. El 28 de enero de 2021, un diputado acudió al Ministerio Público para solicitar que dictara una medida de prohibición de salida del país contra algunos de sus colegas diputados. Asimismo, se anunció que citaría a comparecer a otros opositores para hablar sobre las supuestas negociaciones para condonar la deuda con el Estado Paraguayo, entre ellos, el beneficiario. La Contraloría de la República también exigió a los legisladores electos en 2015 que presentaran su declaración jurada de patrimonio definitivo porque, de lo contrario, se arriesgaban a ser inhabilitados por hasta doce meses del ejercicio de cargos públicos o para presentarse como candidatos a futuras elecciones. Días después, durante el acto de apertura de actividades judiciales del año 2021, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia indicó que consideraba que la mayoría opositora de la Asamblea Nacional electa en 2015 debía ser sancionada. El 9 de mayo de 2021, el beneficiario registró, a través de su cuenta de *Twitter*, que el SEBIN se encontraba al lado de su residencia esperando que saliera para seguirlo.

11. El 3 de agosto de 2022, mientras el beneficiario se encontraba con su equipo de trabajo en la estación de servicio el Bohío, ubicada en la Autopista Regional del Centro de la ciudad de Valencia, estado Carabobo, presuntos funcionarios a bordo de una camioneta marca Toyota, modelo Tacoma, de color verde, con los vidrios ahumados y sin placa, se detuvieron y le tomaron fotografías. Posteriormente, dicha foto fue difundida a nivel nacional por el diputado de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello Rondón, a través de su programa de televisión llamado “Con el Mazo Dando”, transmitido por el canal del Estado “Venezolana de Televisión (VTV)”. En dicho programa, el diputado Cabello se refirió de manera burlona y despectiva a los políticos que lanzaron sus candidaturas a las primarias presidenciales de oposición para los comicios presidenciales, entre ellos, el beneficiario. El diputado lo llamó “bicho”. El 4 de agosto de 2022, durante los actos con motivo del 85º aniversario de la GNB, el gobernador del estado de Mérida anunció la presentación de la denuncia formal contra el beneficiario por supuesta complicidad en robos de bienes públicos. También señaló que solicitará la confiscación de cuentas bancarias en Venezuela y fuera del país del beneficiario.

12. El 9 de agosto de 2024, la representación informó que el beneficiario es actual dirigente nacional del partido político opositor “Acción Democrática” en Venezuela. Él fue detenido presuntamente por miembros de fuerzas de seguridad del Estado el 8 de agosto de 2024. La representación destacó que la detención fue realizada sin orden judicial y se enmarca en un contexto de detenciones de líderes opositores de Venezuela. El beneficiario fue visto en la plaza de Los Palos Grandes, en Caracas, tras participar en la vigilia donde se solicitaba el fin de la persecución y la liberación de todos los “presos políticos”. En un video divulgado en redes sociales, se observa cuando un grupo de hombres introduce a la fuerza al beneficiario a una camioneta Roraima plateada sin placas. Días antes de la detención, el beneficiario emitió un comunicado en el que cuestionaba los resultados de la elección presidencial anunciados por el Consejo Nacional Electoral (CNE). En su mensaje, el beneficiario expresó que el legítimo presidente para el período 2025-2031 en Venezuela es Edmundo González. La representación manifestó temor de que sea sometido a malos tratos y torturas. La representación notificó que no se han aclarado los motivos de su detención y no se le ha permitido comunicarse con sus familiares ni con sus abogados.

13. Finalmente, la representación indicó que, en noviembre de 2023, el beneficiario se sometió a una operación quirúrgica y se encuentra bajo tratamiento anticoagulante<sup>2</sup>. Se denunció el riesgo a su salud de no continuar recibiendo el tratamiento de manera adecuada.

---

<sup>2</sup> En base al informe médico del 11 de julio de 2023, el beneficiario padece de estenosis aórtica severa y enfermedad arterial coronaria obstructiva en la arteria coronaria derecha y se recomendó intervención quirúrgica urgente de reemplazo valvular aórtico transcáteter y revascularización transcáteter de la coronaria derecha.

## B. Respuesta del Estado

14. En el 2017, el Estado solicitó que se dejará sin efecto las medidas cautelares otorgadas pues consideraba que se había privado al Estado de la posibilidad de presentar sus observaciones a la solicitud de medidas cautelares de conformidad al artículo 25.5 del Reglamento de la Comisión. Entre el 2018 y el 2024, la Comisión no recibió respuesta de parte del Estado a ninguna de las solicitudes de información realizadas. Todos los plazos se encuentran vencidos.

## IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

15. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

16. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>3</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>4</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>5</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>6</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

<sup>3</sup> Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Solicitud de Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>4</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>5</sup> Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>6</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

17. Con respecto a lo anterior, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 dispone que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe ponderar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, la Comisión, mediante Resolución 2/2020<sup>7</sup>, decidió que podría adoptar Resoluciones de Seguimiento en determinados asuntos.

18. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>8</sup>, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>9</sup>.

19. En el presente asunto, la Comisión decide emitir esta *Resolución de Seguimiento y Modificación* considerando la información disponible en el expediente, y a la luz de la situación actual del beneficiario en el contexto del país tras las elecciones presidenciales de julio de 2024.

- ***Vigencia de la situación de riesgo en el tiempo***

20. La Comisión advierte que la situación de riesgo, identificada en el 2017, continúa vigente. La información presentada por la representación refleja una continuidad de amenazas, seguimientos, intimidaciones, hostigamientos y agresiones en contra del beneficiario en un contexto de persecución sistemática a la oposición política en el país<sup>10</sup>. A lo largo de la vigencia de las presentes medidas cautelares, tales eventos han sido atribuidos a funcionarios públicos y personas civiles, afines al actual gobierno de Venezuela, que actuarían con la aquiescencia de sus funcionarios. Sumado a lo anterior, la Comisión advierte, con extrema preocupación, que el Estado no ha implementado ninguna medida de protección a favor del beneficiario, lo que termina ubicándolo en una situación de desprotección y vulnerabilidad en el contexto del país.

21. La Comisión lamenta la falta de respuesta por parte del Estado. En ese sentido, la Comisión se permite recordar, siguiendo a la Corte Interamericana, que el incumplimiento del deber estatal de informar sobre la totalidad de las medidas adoptadas en cumplimiento de sus decisiones es especialmente grave, dada la naturaleza jurídica de estas medidas que buscan la prevención de daños irreparables a personas en situación

<sup>7</sup> CIDH, [Resolución 2/2020. Fortalecimiento del seguimiento de medidas cautelares vigentes](#), 15 de abril de 2020.

<sup>8</sup> CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>9</sup> Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>10</sup> CIDH, [Informe Anual 2023. Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, aprobado el 1 de abril de 2023, párr. 162.

de gravedad y urgencia<sup>11</sup>. El deber de informar constituye una obligación de carácter dual que requiere para su efectivo cumplimiento la presentación formal de un documento en plazo y la referencia material específica, cierta, actual y detallada a los temas sobre los cuales recae dicha obligación<sup>12</sup>.

22. A la luz de las valoraciones anteriores, la Comisión entiende que corresponde modificar el alcance de las medidas cautelares para proteger al beneficiario en su rol como dirigente de la oposición en el país, y no únicamente mientras se desempeñaba como Diputado de la Asamblea Nacional, cargo que ya no ejercería.

- ***Incremento de la situación de riesgo tras lo ocurrido el 8 de agosto de 2024***

23. Atendiendo a la naturaleza de los hechos descritos por la parte solicitante en su comunicación de agosto de 2024, la Comisión advierte que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, a la cual el Estado de Venezuela se encuentra vinculado desde su ratificación el 6 de julio de 1998<sup>13</sup>, considera desaparición forzada “[...]por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”<sup>14</sup>. Asimismo, la Comisión Interamericana pone de relieve lo establecido por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, en el sentido de que “no existe un tiempo mínimo, por breve que sea, para considerar que se ha producido una desaparición forzada”<sup>15</sup>.

24. En lo que se refiere al *contexto vigente actual postelectoral*, la Comisión recuerda que ha venido monitoreando la situación del Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela, incluyendo al país en el Capítulo IV. B de su Informe Anual desde el 2005<sup>16</sup>. Asimismo, ha emitido comunicados de prensa, informes de país, y ha creado un mecanismo especial para seguimiento de la situación de país, denominado MESEVE. En su Informe Anual de 2021, la Comisión observó que en Venezuela se han practicado de forma sistemática desapariciones forzadas de carácter temporal, principalmente contra personas percibidas como opositoras<sup>17</sup>. Estas ocurren mayoritariamente por la renuencia deliberada de las autoridades en informar sobre el paradero de personas detenidas, así como la falta de presentación de las personas ante tribunales dentro del plazo legal de 48 horas después de la detención<sup>18</sup>. Diversos testimonios recabados por la CIDH sugieren que las desapariciones forzadas de carácter temporal constituyen una herramienta de represión política en Venezuela<sup>19</sup>.

25. En su Informe Anual 2023, la Comisión observó la persistencia de una política articulada de represión, recomendando al Estado de Venezuela que se abstenga de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias; y, en caso de que una persona sea privada de la libertad, asegurarse de que se cumplan todas las garantías del debido proceso, incluyendo la pronta presentación ante una autoridad judicial independiente, en aras de evitar

---

<sup>11</sup> Corte IDH, Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 7 de febrero de 2006, considerando 16; Caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión – RCTV), Medidas Provisionales, Resolución del 12 de septiembre de 2005, considerando décimo séptimo.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas](#), Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994, [Signatarios y estado actual de las ratificaciones de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas](#).

<sup>14</sup> [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas](#), Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994.

<sup>15</sup> CIDH, [Informe Anual 2021, Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, aprobado el 26 de mayo de 2022, párr. 85; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 10 de agosto de 2015, A/HRC/30/38, párr. 102.

<sup>16</sup> CIDH, [Informe Anual 2023, Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, aprobado el 1 de abril de 2023, párr. 1.

<sup>17</sup> CIDH, [Informe Anual 2021, Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, aprobado el 26 de mayo de 2022, párr. 82.

<sup>18</sup> *Ibidem*, párr. 82.

<sup>19</sup> CIDH, [Informe Anual 2021, Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, aprobado el 26 de mayo de 2022, párr. 84.

desapariciones forzadas, torturas y otros tratos crueles e inhumanos<sup>20</sup>. De manera más reciente, y ante los hechos acaecidos en la jornada electoral de 28 de julio de 2024, la Comisión condenó las graves violaciones a derechos humanos denunciadas durante la represión en las protestas post electorales en Venezuela<sup>21</sup>. Asimismo, se informó a la CIDH sobre, al menos, 11 casos de desaparición forzada<sup>22</sup>.

26. A la luz del contexto señalado, la Comisión considera la situación que enfrenta el beneficiario, cuyo paradero es desconocido desde el 8 de agosto de 2024, tras haber sido presuntamente detenido por funcionarios del Estado mientras se encontraba en una vigilia donde se solicitaba el fin de la persecución contra la oposición. Desde entonces, no se tiene noticias de su paradero o estado de salud. A criterio de la Comisión, la situación actual del beneficiario forma parte de un ciclo de eventos en su contra que buscan retirarlo del debate público en el actual contexto del país.

27. Pese incluso a la vigencia de medidas cautelares a su favor, el paradero del beneficiario sería desconocido a la fecha. Según se indicó, los familiares y abogados no habrían podido tener contacto con él, ni confirmar su situación actual de manera oficial. Según información pública, se presentó una denuncia penal por “desaparición forzada” ante el Ministerio Público<sup>23</sup>, destacándose su situación de salud y recordando que él tendría 74 años, por lo que requeriría atención propia de un adulto mayor. Dado que el Estado no ha respondido a ninguna de las solicitudes de información, la Comisión no tiene elementos para conocer las eventuales medidas que haya adoptado. La Comisión también entiende que, al no tenerse información sobre algún expediente penal abierto, u orden de detención en contra del beneficiario, los familiares y abogados no tienen información oficial mínima sobre su situación jurídica, que les permita cuestionar las acciones adoptadas presuntamente por agentes estatales ante la autoridad competente judicial.

28. En tanto no se tiene acceso a información oficial, y el Estado no ha contestado al respecto, la Comisión estima que el beneficiario se encuentra en una situación de total desprotección frente a las situaciones que podría estar enfrentando en la actualidad tras desconocerse su paradero.

29. En estas circunstancias, desde el parámetro *prima facie* aplicable al mecanismo de medidas cautelares, la Comisión concluye que se halla suficientemente establecida la continuidad e incremento de una situación de grave riesgo para los derechos a la vida e integridad personal, incluyéndose su derecho a la salud, de Williams Dávila. Lo anterior, en vista de las circunstancias en que el beneficiario se encuentra a partir del 8 de agosto de 2024, día desde el que se desconoce su paradero o destino, y su estado de salud.

#### **IV. DECISIÓN**

30. En los términos contenidos en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión emite la presente resolución y solicita al Estado que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y salud del beneficiario;
- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que el beneficiario pueda llevar a cabo sus actividades como dirigente de la oposición en Venezuela sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;

---

<sup>20</sup> CIDH, [Informe Anual 2023, Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, aprobado el 1 de abril de 2023, Recomendación 8.

<sup>21</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 174/24, [Venezuela: CIDH y RELE condenan graves violaciones a derechos humanos denunciadas durante la represión en las protestas poselectorales](#), 31 de julio de 2024.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>23</sup> Defiende Venezuela, X, 12 de agosto de 2024, disponible en: <https://x.com/DefiendeVE/status/1823015064292766197>.

- c) Informe si el beneficiario se encuentra bajo custodia del Estado y sus circunstancias, o bien, de las medidas encaminadas a determinar su paradero o destino;
- d) Concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y,
- e) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

31. La Comisión continuará realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del Artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.

32. La Comisión solicita a Venezuela que detalle, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

33. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, la ampliación de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

34. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a Venezuela y a la parte solicitante.

35. Aprobado el 14 de agosto de 2024 por por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva